

**LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE SALDOS
A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

Circular 33/2026

El pasado 4 de febrero del año en curso, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), emitió, a través del servicio de Análisis Sistémico, un criterio sustantivo para la defensa del contribuyente, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad, denominado: *"Compensación. La ausencia de reglas de carácter general que establezcan el procedimiento y requisitos para presentar la solicitud para aplicar las cantidades a favor, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios observados durante el ejercicio de facultades de comprobación, en términos del sexto párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, no debe constituir un impedimento para que las personas contribuyentes puedan ejercer dicha opción para corregir su situación fiscal"*. En dicho criterio, la PRODECON establece que los contribuyentes pueden corregir su situación fiscal mediante la compensación de saldos a favor, a fin de cubrir contribuciones omitidas, así como los accesorios correspondientes, detectados durante auditorías practicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, *aun cuando no existan reglas de carácter general que regulen expresamente el procedimiento para presentar dicha solicitud*.

Ahora bien, la PRODECON tiene conocimiento de la problemática que enfrentan los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, por parte del SAT, ya sea mediante visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, quienes, al ser notificados de dichos actos, manifiestan la intención de *corregir su situación fiscal mediante la compensación de saldos a favor* determinados con anterioridad, independientemente del concepto que los haya originado, aun cuando se trate de distintas contribuciones.

Ante esta situación, la autoridad fiscal ha considerado improcedente la solicitud de compensación, bajo el argumento de que no se han publicado reglas de carácter general en las que se establezcan las disposiciones aplicables a dicha solicitud. No obstante, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se contempla la facilidad para los contribuyentes sujetos a revisión de gabinete o visita domiciliaria, de optar por subsanar las irregularidades determinadas en el oficio de observaciones, así como los accesorios correspondientes, mediante la compensación de saldos a favor de distintas contribuciones, siempre que estos hayan sido causados y declarados con anterioridad. Asimismo, dicho precepto, establece los requisitos que deben cumplirse para ejercer la compensación, así como el procedimiento a seguir y la forma de aplicación.

Adicionalmente a lo anterior, el cuarto párrafo del artículo 18 del CFF establece que, cuando no existan formas debidamente aprobadas por el SAT, las promociones que presenten los contribuyentes deberán contener, como mínimo, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la autoridad a la que se dirigen y el propósito de la promoción, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE SALDOS
A FAVOR DURANTE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN**

Circular 33/2026

Por lo anteriormente expuesto, la PRODECON ha concluido que no existe impedimento legal para que la autoridad fiscal reciba y tenga por presentada la solicitud de compensación formulada por los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, ya que la negativa a recibir dicha solicitud, vulneraría los principios de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de los contribuyentes que pretendan efectuar la compensación de saldos a favor.

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.
Comonfort 805, Zona centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
T +52 444 144 1000

Síguenos



Marcelo de los Santos y Cía. Moore México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía.

Digital Invoice

TKK Create IT, S.A. de C.V.

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza Lomas Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C, Lomas del Tecnológico C.P. 78215 San Luis Potosí, México.

T +52 444 456 53 70

Síguenos



Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx